



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

C.U.T. N° 124343-2016

# Resolución Directoral

N° 2383 -2017-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 31 OCT 2017

## VISTO:

El expediente administrativo de fecha 18 de agosto de 2016, tramitado por JOSE LUIS ITURRIZAGA GAMONET en representación de la empresa REFINERIA LA PAMPILLA S.A.A. "RELAPASAA", quien solicita extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular, encauzado como modificación de la denominación social de la titular de la Licencia de Uso de Agua, otorgada a favor de la empresa REFINERIA LA PAMPILLA S.A., y;

## CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el Decreto Legislativo N° 1310 aprueba Medidas Adicionales de Simplificación Administrativa, estableciendo en su artículo 6° el Reconocimiento de titularidad de registros, certificados, permisos, licencias, autorizaciones y procedimientos administrativos en casos de reorganización de sociedades y cambios de denominación social, el numeral 6.5 En los casos de cambio de denominación social, los registros, certificados, permisos, licencias y autorizaciones se mantienen vigentes y las entidades correspondientes de la administración pública realizan los cambios en sus propios registros por el solo mérito de la presentación de copia simple de la escritura pública de modificación de estatutos y Declaración Jurada;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 277-2006-AG-SGRAM-ATDR.CHRL de fecha 20 de octubre de 2006, la Administración Técnica del Distrito de Riego Chillón Rímac Lurín, declaró procedente la solicitud de la empresa REFINERIA LA PAMPILLA S.A. "RELAPASAA", y autorizó el cambio de razón social de la licencia de uso de agua subterránea, otorgada a la empresa PETROLEOS DEL PERU mediante Resolución Supremo N° 0218-75-AG de fecha 03 de junio de 1975, para el pozo de agua subterránea N° LP-A-3;

Que, analizado el expediente administrativo mediante el cual la empresa REFINERIA LA PAMPILLA S.A.A., solicita el cambio de denominación social de la titular





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

C.U.T. N° 124343-2016

de la Licencia de Uso de Agua, otorgada a favor de la empresa REFINERIA LA PAMPILLA S.A., adjuntando la Copia Literal de la Partida Electrónica N° 70200394 sobre Modificación del Estatuto, concerniente al cambio de la denominación, entre otros documentos, de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1310 que aprueba Medidas Adicionales de Simplificación Administrativa, estableciendo en su artículo 6° el reconocimiento de la titularidad de registros, certificados, permisos, licencias, autorizaciones y procedimientos administrativos en casos de reorganización de sociedades y **cambios de denominación social**; por lo tanto, es procedente la modificación del artículo primero de la Resolución Administrativa N° 277-2006-AG-SGRAM-ATDR.CHRL de fecha 20 de octubre de 2006, en el extremo del cambio por la nueva razón social denominada REFINERIA LA PAMPILLA S.A.A. "RELAPASAA", así como adecuar conforme al artículo 43° de la Ley de Recursos Hídricos el tipo de uso productivo, siendo así que dentro del contexto de la norma no existe el uso Industrial y Doméstico, debiendo adecuarse de acuerdo a la actividad principal y a lo señalado en el artículo precedente, que corresponde para uso **Industrial**;

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, en el cual refiere que *"En un plazo no mayor de **nueve (09) meses computados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo**, los titulares de licencias de uso de agua subterránea, **deben instalar los sistemas de medición**. Vencido el plazo, la Autoridad Nacional del Agua efectúa las acciones de supervisión y, de ser el caso, inicia los procedimientos administrativos sancionadores contra quienes hayan infringido lo dispuesto en la presente disposición, al configurar la infracción prevista en el numeral 2 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, por el incumplimiento de la obligación contemplada en el numeral 5 del artículo 57° de la misma Ley"*, en cumplimiento a las normas glosadas la empresa REFINERIA LA PAMPILLA S.A.A. "RELAPASAA" deberá presentar las características técnicas del medidor de caudal del pozo, bajo apercibimiento de iniciar el correspondiente procedimiento administrativo sancionador, para la extinción del derecho de uso de agua;

Estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica según el Informe Legal N° 928-2017-ANA-AAA.CF-UAJ/LQY de fecha 25 de octubre de 2017 y en aplicación a lo dispuesto en el inciso d) del artículo 36° del Reglamento de Organización de Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- Modificar** el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 277-2006-AG-SGRAM-ATDR.CHRL de fecha 20 de octubre de 2006, en el extremo de cambio a la nueva razón social denominada REFINERIA LA PAMPILLA S.A.A. "RELAPASAA" y adecuar el tipo de uso de agua subterránea para uso industrial, quedando redactado de acuerdo al siguiente detalle:



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

C.U.T. N° 124343-2016

**Artículo Primero.**- Otorgar en vía de regularización, la licencia de uso de agua subterránea para uso industrial; a favor de la empresa **REFINERIA LA PAMPILLA S.A.A. "RELAPASAA"**, proveniente de un pozo tubular N° LP-A-3, ubicado en el terreno de su propiedad, sito en el Km. 22 de la Carretera a Ventanilla en el distrito de Ventanilla y provincia Constitucional del Callao, con un régimen de explotación de hasta 50.0 l/s, 12 horas/día, 07 días/semana y 12 meses/año y una masa anual de hasta 788 400,00 m<sup>3</sup>".

**ARTÍCULO 2°.-** Otorgar un plazo de quince (15) días calendarios improrrogables, para que el administrado cumpla con remitir las características del medidor de caudal del pozo, el plazo será computado desde el día siguiente de notificada la presente resolución; vencido dicho plazo, la Administración Local del Agua Chillón Rímac Lurín efectuará las acciones de supervisión y de ser el caso iniciará el correspondiente procedimiento administrativo sancionador para la extinción del derecho de uso de agua.

**ARTÍCULO 3°.-** En todo lo demás de su contenido dejar subsistente la Resolución Administrativa N° 277-2006-AG-SGRAM-ATDR.CHRL de fecha 20 de octubre de 2006.

**ARTÍCULO 4°.-** Disponer la inscripción de la presente resolución de modificación resuelta en este acto, en el Registro Administrativo de Derecho de uso de agua – RADA.

**ARTÍCULO 5°.-** Notificar a la empresa **REFINERIA LA PAMPILLA S.A.A. "RELAPASAA"** y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,**



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA III CAÑETE FORTALEZA  
*Leonel Pámino Pimentel*  
Ing. Leonel Pámino Pimentel  
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA

CC.  
Archivo  
LQY.